



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	JOSÉ ÁNGEL BUITRAGO VALLEJO
Radicado:	110013110011 2022 00243 00
Auto:	No. 180
Decisión:	Admite demanda

Procede el Despacho a examinar el escrito de subsanación de demanda y los anexos allegados con la misma, a partir de los cuales se aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – Art. 82, 488 y 489 y ss. del CGP –, por encontrarse la demanda en debida forma, acreditada la vocación hereditaria de los herederos actores y la competencia al tenor del Art. 22 núm. 9°, y del Art. 28 núm. 12° ibídem, al ser el último domicilio y asiento principal de los negocios la ciudad de Bogotá del causante, presupuestos suficientes para la admisión conforme el Art. 490 y siguientes de la cuerda procesal, además del envío de la demanda a los herederos llamados a comparecer.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA del causante **JOSÉ ÁNGEL BUITRAGO VALLEJO** quien en vida se identificó con la C.C. 1.286.055, siendo su último lugar de domicilio la ciudad de Bogotá, fallecido el 22 de octubre de 2021.

SEGUNDO: RECONOCER el interés que le asiste a los señores **MARÍA MYRIAM BUITRAGO DE SÁNCHEZ, SEIR BUITRAGO NIÑO y ROCÍO BUITRAGO NIÑO**, como herederos del causante **JOSÉ ÁNGEL BUITRAGO VALLEJO**, dada su vocación hereditaria en el primer orden conforme 1045 del CC, en su calidad de hijos del mismo; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (numeral 4° - artículo 488 del CGP).

TERCERO: Conforme la manifestación realizada a través de la dra. YENI HURTADO VELASCO, previa a la admisión de la presente demanda, se **RECONOCE** el interés que le asiste a los señores **MIGUEL ÁNGEL BUITRAGO TABARES y ALEJANDRA BUITRAGO TABARES**, dada igualmente su vocación hereditaria en el primer orden conforme 1045 del CC, en su calidad de hijos del causante; quienes también aceptan la herencia con beneficio de inventario (numeral 4° - artículo 488 del CGP).

CUARTO: Por secretaría **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite de sucesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 490 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República **O** en una emisora local de amplia sintonía, como CARACOL o RCN radio; a su vez y en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por secretaría **EFFECTUAR** dicho emplazamiento, mediante la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, en concordancia con el artículo 10° de la normatividad citada.



QUINTO: INFORMAR sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y al Consejo Superior de la Judicatura para lo pertinente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado **YADIR STEVEN OSUNA LÓPEZ** como apoderado de los herederos reconocidos en el numeral segundo del presente proveído, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada **YENI HURTADO VELASCO** como apoderado de los herederos reconocidos en el numeral tercero del presente proveído, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 30 de enero de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 03 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
